

Señores

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN : 76001-33-33-013-**2019-00084-00**
MEDIO DE CONTROL : Reparación Directa
DEMANDANTES. : Harold Andrés Pantoja y Otros
DEMANDADOS. : **Constructora Ramírez Ingenieros S.A.S.**
ASUNTO. : Contestación **Llamado en Garantía.**

Carlos Mauricio Agudelo Vallejo, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.80.415.425 expedida en Bogotá, portador de la tarjeta profesional No.165.347 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado especial de la **Constructora Ramírez Ingenieros S.A.S.**, compañía representada legalmente por el Ingeniero **William Ramírez Pineda**, sociedad con domicilio principal en la ciudad de Cali, identificada con la matrícula mercantil No.664189-16 y con el Nit. 900033632-1, conforme se acredita con el certificado de existencia y representación legal, encontrándome dentro del término legal, procedo a **CONTESTAR LA DEMANDA**, dentro de la oportunidad procesal pertinente, en los siguientes términos:

OPORTUNIDAD

Teniendo en cuenta que la notificación personal y virtual que nos vincula a este proceso, fue remitida a nuestro correo electrónico, el día lunes nueve (9) de junio de 2025 a las 6:01 pm, de acuerdo con artículo 225 de la ley 1437

de 2011, tenemos 15 días para contestar la demanda y a oponernos al auto que concede la aceptación del “llamado en garantía”.

CAPITULO I.

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

I FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA.

AL HECHO PRIMERO: No nos consta por ser un hecho ajeno a las actividades propias de la compañía que represento y en el desarrollo del contrato, tampoco tuvimos conocimiento de la ocurrencia de los hechos en el tiempo de la ejecución del contrato que nos vinculó con la compañía TERPEL S.A., que tuvo o debió tener mi representada.

AL HECHO SEGUNDO: NO nos consta, es una simple afirmación de la parte demandante. Tampoco nos consta, se deberá probar el hecho en el cual mencionan, que la berma del lado de la vía, en la que se encontraban los referidos peatones, *“estuviera ocupada por barricadas y otros obstáculos que invadían, incluso, parte del carril”* es importante precisar que mi representado para la época en que ocurrió el accidente, estaba ejecutando una obra civil consistente en la construcción de una estación de servicio denominada “Bonanza”, es aquí donde la precisión de los hechos deben ser meridianos... en el contrato se especificó que el responsable de la

construcción de los carriles de acceso a la estación de Gasolina, era la compañía San Agustín Group y no, como lo afirma el apoderado de Terpel S.A., en el llamamiento en garantía.

Es relevante entonces, aclarar que cualquier hecho u omisión que genere responsabilidad por la ejecución de la obra, específicamente en las señales preventivas del acceso a la estación de gasolina, no son imputables a mi representada. Así está determinado en el contrato y así, se ejecutó la obra.

AL HECHO TERCERO: Es una apreciación, No es un hecho.

AL HECHO CUARTO: Es una apreciación y no tiene ninguna relación con mi representada. Supuestos hechos imputados a otra persona jurídica.

AL HECHO QUINTO: Es una apreciación, no un hecho y no tiene ninguna relación con mi representada. Supuestos hechos imputados a otra persona jurídica.

AL HECHO SEXTO: Es una apreciación, no un hecho y no tiene ninguna relación con mi representada. Supuestos hechos imputados a otra persona jurídica.

AL HECHO SÉPTIMO: Es una apreciación, no un hecho y no tiene ninguna relación con mi representada. Mas bien son supuestos hechos, endilgados a una persona natural, conductor de la buseta y la compañía dueña del vehículo involucrado directamente en los hechos.

AL HECHO OCTAVO: Es una circunstancia que no tiene relación directa con las actividades profesionales de mi defendido. En el expediente aparecen los días de

incapacidad ***temporal*** otorgados a las dos (2) personas involucradas en el accidente de tránsito, que son la causa inmediata de este proceso.

AL HECHO NOVENO: Es una circunstancia que no tiene relación directa con las actividades profesionales de mi defendido. Se encuentra en el expediente el dictamen pericial de la Junta Regional de Calificación de Invalidez seccional Valle del Cauca, de la menor de edad Zara Pantoja Castro, con una pérdida de capacidad laboral equivalente al 85%.

AL HECHO DÉCIMO: Es una apreciación, No es un hecho.

AL HECHO DÉCIMO PRIMERO: Es una apreciación, No es un hecho.

AL HECHO DÉCIMO SEGUNDO: Es una apreciación, No es un hecho.

AL HECHO DÉCIMO TERCERO: Son hechos que deberán ser constatados en su momento procesal, y lo más importante aún, deberán ser probados idóneamente, porque no es una presunción de derecho. Ahora, con relación a los gastos médicos, debieron ser cubiertos por el SOAT y por el seguro de responsabilidad extracontractual del vehículo involucrado en el accidente, que es la causa inminente de los hechos.

AL HECHO DÉCIMO CUARTO: Según los documentos aportados con el cuerpo de la demanda, se puede apreciar, que el señor Fernando Usechi Peña es el propietario del vehículo de placas TMO-354, y se encontraba afiliado a la Compañía de Transportes Automotores Santa Rosa Robles S.A. "TRANSUR".

AL HECHO DÉCIMO QUINTO: No es un hecho.

AL HECHO DÉCIMO SEXTO: Es una apreciación, No es un hecho.

II. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES

Rechazo a todas y a cada una de las pretensiones solicitadas por la parte actora, en lo que respecta a mi representada la compañía **Constructora Ramírez Ingenieros S.A.S.**, y con fundamento en que NO se encuentran probados, de forma irrefutable y convincente, los elementos que estructuran la responsabilidad civil extracontractual.

1 PRETENSIÓN: No está dirigida contra mi representada.

2 PRETENSIÓN: No está dirigida contra mi representada.

3 PRETENSIÓN: No está dirigida contra mi representada.

4 PRETENSIÓN: La Rechazo rotundamente, ningún funcionario de la compañía que represento o ningún hecho u omisión que se le pueda endilgar a mi defendida. En el contrato y en la ejecución del contrato, no tuvo ninguna relación con la construcción de las vías de acceso a la estación de gasolina. Obra que si realizó otro contratista.

5 PRETENSIÓN: No está dirigida contra mi representada.

6 PRETENSIÓN: No está dirigida contra mi representada.

7 PRETENSIÓN: La Rechazo rotundamente, no cumple con uno solo de los elementos que estructuran la responsabilidad civil extracontractual.

8 PRETENSIÓN: La Rechazo, no cumple con uno solo de los elementos que estructuran la responsabilidad civil extracontractual. Y como consecuencia no está obligado a asumir el pago de ninguna indemnización.

9 PRETENSIÓN: La Rechazo, tampoco cumple con uno solo de los elementos que estructuran la responsabilidad civil extracontractual.

10 PRETENSIÓN: No está dirigida contra mi representada.

11 PRETENSIÓN: La Rechazo, tampoco cumple con uno solo de los elementos que estructuran la responsabilidad civil extracontractual.

12 PRETENSIÓN: No está dirigida contra mi representada.

13 PRETENSIÓN: No está dirigida contra mi representada.

14 PRETENSIÓN: La Rechazo, tampoco cumple con uno solo de los elementos que estructuran la responsabilidad civil extracontractual.

PRETENSIÓN 14.1.1.1.1: La rechazo, esta pretensión, no tiene respaldo legal, jurisprudencial y menos aún probatorio.

PRETENSIÓN 14.1.2.1.1: La Rechazo, tampoco cumple con uno solo de los elementos que estructuran la responsabilidad civil extracontractual. Luego entonces, no podría la compañía que represento asumir tal cargo.

PRETENSIÓN 14.1.2.2.1: La Rechazo, tampoco cumple con uno solo de los elementos que estructuran la responsabilidad civil extracontractual. Luego entonces, no podría la compañía que represento asumir tal cargo.

PRETENSIÓN 14.2.1.1.1: Rechazo la prosperidad de esta pretensión indemnizatoria, no hay prueba, ni siquiera sumaria que acredite su causación.

PRETENSIÓN 14.2.1.1.2: Rechazo la prosperidad de esta pretensión indemnizatoria, no hay prueba que acredite su causación.

PRETENSIÓN 14.2.1.1.3: Rechazo la prosperidad de esta pretensión indemnizatoria, no hay prueba que acredite su causación.

PRETENSIÓN 14.2.2.1.1: La Rechazo, tampoco cumple con uno solo de los elementos que estructuran la responsabilidad civil extracontractual. Luego entonces, no podría la compañía que represento asumir tal cargo.

PRETENSIÓN 14.3.1.1.1: La Rechazo, tampoco cumple con uno solo de los elementos que estructuran la responsabilidad civil extracontractual. Luego entonces, no podría la compañía que represento asumir tal cargo.

PRETENSIÓN 14.4.1.1.1: La Rechazo, tampoco cumple con uno solo de los elementos que estructuran la responsabilidad civil extracontractual. Luego entonces, no podría la compañía que represento asumir tal cargo.

PRETENSIÓN 14.5.1.1.1: La Rechazo, tampoco cumple con uno solo de los elementos que estructuran la responsabilidad civil extracontractual. Luego entonces, no podría la compañía que represento asumir tal cargo.

PRETENSIÓN 14.1.1.1.1: La Rechazo, tampoco cumple con uno solo de los elementos que estructuran la

responsabilidad civil extracontractual. Luego entonces, no podría la compañía que represento asumir tal cargo.

LA PRETENSIÓN NUEVAMENTE DENOMINADA 14.2.1.1.1: La Rechazo, tampoco cumple con uno solo de los elementos que estructuran la responsabilidad civil extracontractual. Luego entonces, no podría la compañía que represento asumir tal cargo.

LA PRETENSIÓN NUEVAMENTE DENOMINADA 14.3.1.1.1: La Rechazo, tampoco cumple con uno solo de los elementos que estructuran la responsabilidad civil extracontractual. Luego entonces, no podría la compañía que represento asumir tal cargo.

LA PRETENSIÓN NUEVAMENTE DENOMINADA 14.4.1.1.1: Rechazo la prosperidad de esta pretensión indemnizatoria, no hay prueba que acredite su causación.

LA PRETENSIÓN NUEVAMENTE DENOMINADA 14.5.1.1.1: Rechazo la prosperidad de esta pretensión indemnizatoria, no hay prueba que acredite su causación.

LA PRETENSIÓN 14.6.1.1.1: Rechazo la prosperidad de esta pretensión indemnizatoria, no hay prueba que acredite su causación.

LA PRETENSIÓN 14.7.1.1.1: Rechazo la prosperidad de esta pretensión indemnizatoria, no hay prueba que acredite su causación.

LA PRETENSIÓN 14.7.1.2.1: Rechazo la prosperidad de esta pretensión indemnizatoria, no hay prueba que acredite su causación.

LA PRETENSIÓN 14.8: Rechazo la prosperidad de esta pretensión indemnizatoria, no hay prueba que acredite su causación.

LA PRETENSIÓN 14.9: Rechazo la prosperidad de esta pretensión indemnizatoria, no hay prueba que acredite su causación.

LA PRETENSIÓN 15: Rechazo la prosperidad de esta pretensión indemnizatoria, no hay prueba que acredite su causación.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

La fundamentación de nuestra defensa; que en este caso concreto la estructuró el abogado apoderado actor de la familia PANTOJA y el abogado apoderado de Terpel S.A., en su llamamiento en garantía, bajo la figura jurídica de la Responsabilidad Civil Extracontractual, que es el tema que nos ocupa en este caso, debemos entrar a analizarla en cada uno de sus elementos y por supuesto en rigor a la defensa de los intereses de la entidad que me apoderó para tal fin.

En primer lugar, evidenciamos en los hechos y en las pruebas aportadas al expediente, la actividad de un tercero. El **Hecho de un tercero**, tercero ajeno a la obra, involucrado en el accidente de tránsito y quien es el que causa el daño en la humanidad de las personas lesionadas, personas que hoy reclaman sus derechos a ser indemnizadas. Me refiero puntualmente al Conductor de la Busetta.

En segundo lugar, y como otro elemento de exoneración de responsabilidad, el **Hecho o Culpa de la víctima**, y vemos claramente, en el expediente, que son Las propias víctimas quien generan o causan el daño, realizando cruces o atravesando la vía por lugares donde evidentemente quedaron expuestas a los riesgos sufridos.

Para este caso, el régimen aplicable es el subjetivo, bajo el título de imputación de falla en el servicio. Para efectos de la responsabilidad de las entidades estatales. Esto tiene como consecuencia la carga de la prueba está en cabeza del actor. Y para los terceros involucrados o vinculados, deberá el actor probar todos y cada uno de los elementos de la responsabilidad civil extracontractual. Y sin que se cumplan o se presenten como factores relevantes, los eximentes de responsabilidad. Así:

- i) La existencia de un daño antijurídico que configure la lesión o perturbación de un bien jurídicamente protegido;
- ii) La existencia de un hecho que configure una falla en el servicio de la entidad, sea por retardo, irregularidad, ineficacia, omisión o ausencia del mismo y;
- iii) El nexo causal entre el hecho dañoso y la falla o falta del servicio deprecada.

Luego entonces, es absolutamente claro que mi representado, la **Constructora Ramírez Ingenieros S.A.S.**, no tiene la más mínima posibilidad de ser responsable de los hechos aquí enjuiciados.

CAPÍTULO II

MEDIOS DE PRUEBA DE LA PARTE DEMANDANTE y DE QUIEN NOS VINCULÓ COMO LLAMADOS EN GARANTÍA

La parte actora del proceso de la referencia, cita a varias personas como testigos, prueba a la cual me opongo, porque son parte del proceso y no testigos de hechos que deban ser probados. Con fundamento en el artículo 198 del Código General del proceso.

CAPÍTULO III.

PRUEBAS APORTADAS O SOLICITADAS POR LA Constructora Ramírez Ingenieros S.A.S.

DOCUMENTALES

1. Actas de obra de inicio y finalización de la compañía **Constructora Ramírez Ingenieros S.A.S.**, con la compañía TERPEL S.A.
2. Certificación de la cámara de comercio de Cali, de la **Constructora Ramírez Ingenieros S.A.S.**

TESTIMONIALES

1. Solicito muy respetuosamente se ordenen y se practiquen los testimonios de: a. Diego Achipiz, celular Número 3012915503, quien fue el contratista que realizó las obras de acceso a la estación de

Gasolina. Cuya información completa la tiene la compañía Grupo San Agustín, quien es parte de este proceso.

DECLARACIÓN DE PARTE

Solicito muy respetuosamente se ordenen y se practiquen las declaraciones de parte de las siguientes personas:

1. El representante legal o quien haga sus veces de la compañía TERPEL S.A.
2. El representante legal o quien haga sus veces de la compañía Grupo San Agustín S.A.

PRUEBAS SOLICITADAS POR INTERMEDIO DEL SEÑOR JUEZ

Muy respetuosamente solicito al señor Juez, se ordenen y se practiquen las siguientes pruebas:

1. Que las Compañías de seguros que expidieron el SOAT y el riesgo de responsabilidad civil extracontractual, como una obligación de la compañía transportadora para poder prestar sus servicios. Certifiquen si pagaron o cubrieron los gastos correspondientes al siniestro ocurrido, que son materia de este proceso. La información de las compañías las tiene la empresa transportadora. Por eso realizo esta petición por intermedio del despacho.
2. Que la empresa dueña del vehículo certifique si el vehículo involucrado en el accidente, contaba con la certificación de REVISIÓN TECNICOMENCANICA para la época de los hechos.

CAPITULO IV.

ANEXOS

1. Los documentos anunciados en el acápite "Documentales a aportar".
2. Certificado de existencia y representación legal de la **Constructora Ramírez Ingenieros S.A.S.**
3. Actas de obra de **Constructora Ramírez Ingenieros S.A.S.** y la compañía TERPEL S.A.

CAPITULO V.

NOTIFICACIONES

Mi poderdante y el suscrito a los correos electrónicos;
contacto@ramirezingenieros.com y
vallejocmav@gmail.com

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. Agudelo', with a long horizontal stroke extending to the right.

CARLOS MAURICIO AGUDELO VALLEJO

C.C.No.80.415.425 de Bogotá

T.P.No.165.347 del C.S. J.